

TOMO CLIV
Pachuca de Soto, Hidalgo
22 de Agosto de 2022
Ordinario
Núm. 34



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



LIC. OMAR FAYAD MENESES
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
Secretario de Gobierno

LIC. ARMANDO SILVA RODRÍGUEZ
Coordinador General Jurídico


L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO




2022_aqo_22_ord0_34

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

 +52 (771) 688-36-02

 poficial@hidalgo.gob.mx

 <https://periodico.hidalgo.gob.mx>

 /periodicoficialhidalgo

 @poficialhgo

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TULA-TEPEJI EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE NOS CONFIERE LA FRACCIÓN II, INCISO F) DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Universidad Tecnológica de Tula-Tepeji como líder educativa en el subsistema de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, tiene la obligación de contar con normatividad interna que le permita fortalecer y dar soporte a los proyectos y cambios institucionales diseñados para hacer frente a los retos sociales y de procesos regionales de desarrollo, considerando los contextos socioeconómicos y ambientales para la población. Por este motivo, es menester realizar modificaciones a la normatividad académica dando mayor fortaleza y seguridad a los estudiantes de los distintos programas educativos en cualquiera de sus modalidades. Tanto para los programas formativos normales y despresurizados, así como para la educación continua. Siendo éstos mismos el alcance que tiene el presente reglamento.

SEGUNDO. - Que este Reglamento es complementario a la normativa institucional incluido al Sistema de Gestión de Calidad, donde participan los estudiantes intra y extra muros durante toda su estancia y permanencia del estatus como estudiante.

Que el propósito de este Reglamento de estudios de Posgrado, es contar con un marco normativo que regule el ingreso y permanencia de los estudiantes en los diferentes Programas Educativos de Posgrado que imparte la Universidad Tecnológica de Tula-Tepeji.

Por lo expuesto y con fundamento en las disposiciones legales y consideraciones previamente señaladas, tenemos a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE CREA EL REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TULA - TEPEJI

**TÍTULO PRIMERO
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

1. Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de observancia general y obligatoria; tiene por objeto establecer los criterios y lineamientos para el desarrollo, organización y funcionamiento de los estudios de Posgrado de la Universidad Tecnológica de Tula – Tepeji.

Todo estudiante de la Universidad Tecnológica de Tula – Tepeji tendrá la responsabilidad de conocer el presente Reglamento, la ignorancia del mismo no justifica su incumplimiento, por lo que la Reglamentación aplicable se encontrará disponible en la página web de la Universidad Tecnológica de Tula-Tepeji.

2. La Universidad Tecnológica de Tula – Tepeji imparte estudios de Posgrado para la formación de capital humano especializado, que cubra las necesidades profesionales de docencia, investigación, innovación y desarrollo tecnológico, que demandan la sociedad y el sector productivo del país y de la región con un enfoque sostenible.

3. Los estudios de Posgrado en la Universidad Tecnológica de Tula – Tepeji son coordinados por la Secretaría Académica, la cual organiza, planea, implementa y evalúa la realización de las actividades contempladas en los Programas Educativos de Posgrado autorizados por la Dirección General de Universidades Tecnológicas.

4.- Los Estudios de Posgrado en la Universidad tienen como objetivo fundamental, formar especialistas en disciplinas específicas para investigar, innovar, profundizar y ampliar su conocimiento y cultura; asimismo, permiten su participación en el desarrollo de la ciencia, la tecnología y las humanidades para colaborar en la



transformación e innovación de los sistemas educativos y los sectores de bienes y servicios, y de esta forma satisfacer competitivamente las necesidades de desarrollo del estado, la región y el país.

5. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Asesor Académico:** Docente que brinda un acompañamiento académico al estudiante orientando a su proceso de formación; asimismo identifica problemas relacionados con su entorno que afectan su desempeño para canalizar a las instancias correspondientes.
- II. **Comité de Grado:** Grupo de profesores integrado por el Director de tesis y tres profesores con áreas de conocimiento afín al proyecto del estudiante y son designados por el Consejo de Posgrado.
- III. **Consejo de Posgrado.** Grupo Colegiado conformado por la Secretaría Académica, el Director del programa educativo asociado y el representante del (los) Cuerpo (s) Académico (s) asociados.
- IV. **Director de Tesis:** Profesor que asesora y dirige el trabajo de tesis, tesina, estudio de caso, memorias, trabajo recepcional de uno o varios estudiantes del posgrado y forma parte del Comité de Grado. Da un seguimiento periódico y eficaz del trabajo de los estudiantes para asegurar la conclusión de su actividad académica en los tiempos establecidos por el programa.
- V. **Egresado:** Persona que ha cursado y aprobado en su totalidad el Plan de Estudios de un programa educativo de posgrado.
- VI. **Equivalencia:** Procedimiento que tiene por objeto determinar el nivel de correspondencia entre los estudios cursados por el aspirante en la propia Universidad o en otra institución perteneciente al sistema educativo nacional y aquéllos del programa académico al que se pretende ingresar en la Universidad.
- VII. **Estudiante:** Persona inscrita en cualquier programa educativo de posgrado de la Universidad. Dedicado a las actividades académicas de acuerdo con los requerimientos del programa.
- VIII. **Estudio de caso:** Disertación escrita que, aplicando los conocimientos proporcionados en el Programa educativo de posgrado, propone una solución para un planteamiento específico y que es defendido por el sustentante ante el comité de grado, como requisito para la obtención del grado;
- IX. **Legislación Universitaria:** Normatividad vigente aprobada por el Consejo Directivo.
- X. **Núcleo Académico Básico:** Son grupos de profesores con experiencia en docencia, investigación y tutoría que comparten una o varias Líneas Innovadoras de Investigación Aplicada y Desarrollo Tecnológico en temas disciplinares o multidisciplinares y un conjunto de objetivos y metas académicas enfocadas en la formación de recursos humanos con alto grado de especialización.
- XI. **Programa Educativo de Posgrado:** Programa que opera de acuerdo con el diseño curricular establecido en su plan de estudios con el propósito de formar especialistas, maestros y doctores.
- XII. **Proyecto académico:** Se refiere al trabajo de tesis, tesina, estudio de caso, memorias y trabajo recepcional.
- XIII. **Revalidación:** Procedimiento que tiene por objeto determinar el nivel de correspondencia entre los estudios cursados en el extranjero por el aspirante y aquéllos del Programa Educativo de Posgrado al que se pretende ingresar en la Universidad.
- XIV. **Secretaría:** La Secretaría Académica de la Universidad.
- XV. **Tesina:** Trabajo de investigación de aporte al conocimiento en el campo profesional de menor extensión que una tesis que desarrolla el estudiante de posgrado, que se expresa en forma escrita y es defendido por el sustentante ante el comité de grado, como requisito para la obtención del grado;
- XVI. **Titulado:** Persona que ha cursado y aprobado en su totalidad el Plan de Estudios de un programa educativo de posgrado y ha cumplido con los requisitos establecidos para la obtención de grado.
- XVII. **Trabajo Recepcional:** Constituye el proyecto terminal a través del reporte del desarrollo de un prototipo o metodología que produzca una mejora parcial o total, con diseño, desarrollo e instrumentación, de algún proceso o aspecto tecnológico, administrativo o educativo y es defendido por el sustentante ante el comité de grado, como requisito para la obtención del grado.
- XVIII. **Universidad:** La Universidad Tecnológica de Tula – Tepeji.

6. Para efectos del presente reglamento, los estudios de Posgrado son Programas educativos con orientación profesional, los cuales se clasifican de acuerdo a sus planes de estudio y se ofrecerán en los niveles de Especialidad, Maestría y Doctorado.

- I. Los estudios de Especialidad estarán enfocados a la formación de individuos capacitados para el estudio y tratamiento de problemas específicos del área particular de una profesión, pudiendo referirse a conocimientos y habilidades de una disciplina básica o actividades específicas de una profesión



determinada. Este nivel educativo sólo se considera para los programas educativos de posgrado con orientación profesional.

- II. Los estudios de Maestría con orientación profesional, estarán enfocados a formar profesionales competentes para participar en el análisis, adaptación e incorporación a la práctica de los avances en un área específica del ejercicio profesional; dotando al estudiante de las herramientas metodológicas y técnicas que le permitan aplicar sus conocimientos en la resolución de problemas específicos.
- III. Los estudios de Doctorado con orientación profesional se precisan como un posgrado en el que el campo de estudio es una disciplina profesional. El doctorando tendrá los siguientes atributos: comprensión sistemática de un campo profesional y dominio de las habilidades y métodos de análisis relacionados con dicho campo; capacidad de concebir, diseñar, poner en práctica y adoptar un proceso trascendente de la práctica relacionado con el campo profesional; realización de una contribución a través de una investigación original que amplíe las fronteras del conocimiento del campo profesional.

7. Los programas educativos de posgrado, por las instancias que los imparten, podrán ejecutarse como:

- I. Programas educativos de posgrado institucionales: Serán impartidos en la Universidad como sede única; y
- II. Programas educativos de posgrado interinstitucionales: serán impartidos por la Universidad en forma conjunta con otra Universidad o Institución, donde una de ellas funcionará como sede y el resto como subsedes, según los términos definidos en el convenio de colaboración interinstitucional.

TÍTULO SEGUNDO
CARACTERÍSTICAS Y ORGANIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO
CAPÍTULO I
DE LA CREACIÓN DEL PROGRAMA EDUCATIVO DE POSGRADO.

8. Para la apertura de un programa educativo de posgrado, la Universidad deberá apegarse a los Lineamientos establecidos por la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas.

CAPÍTULO II
DE LOS PLANES DE ESTUDIO

9. El diseño curricular de los programas educativos de posgrado deberá desarrollarse en apego al modelo educativo establecido por la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas (DGUTyP), sustentados en cuerpos académicos y/o Líneas Innovadoras de Investigación Aplicada y Desarrollo Tecnológico.

10. De la actualización y revisión de los planes de estudios de posgrado.

Por actualización se entenderá la sustitución total o parcial de las asignaturas o unidades de aprendizaje del plan y programa de estudios respectivo, agregando o sustituyendo los contenidos en correspondencia con los avances de la disciplina, organización de los contenidos en sus dimensiones de verticalidad y horizontalidad, el número de cursos por periodo lectivo (año escolar, cuatrimestre), los cursos obligatorios y optativos, el número de cursos teóricos y prácticos con relación a las necesidades formativas del programa educativo de posgrado, los créditos o asignaturas, la seriación y los prerrequisitos.

La actualización y/o revisión ocurrirá como mínimo cada cuatro años o cuando alguna institución evaluadora lo considere pertinente, el Consejo de Posgrado solicitará dicha actualización vía oficio a la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas (DGYTyP).

11. El número de horas que deben conformar los planes de estudios de posgrado son los siguientes:

- I. Para especialidad, un mínimo de 720 horas a cubrirse en tres cuatrimestres, la determinación de la duración en horas del programa la hará el Consejo de Posgrado, según las exigencias específicas del área del conocimiento.



- II. Para maestría, un mínimo de 1200 horas a cubrirse en seis cuatrimestres, considerando que el último periodo escolar corresponde a una estancia; la determinación de la duración en horas del programa la hará el Consejo de Posgrado, según las exigencias específicas del área de conocimiento.
- III. Para doctorado, un mínimo de 2400 horas a cubrirse entre nueve y doce cuatrimestres, la determinación de la duración en horas del programa la hará el Consejo de Posgrado, según las exigencias específicas del área de conocimiento.

Para efectos del presente reglamento, por cada hora efectiva de actividad de aprendizaje se asignan 0.0625 créditos.

Esta asignación es independiente de la estructura de calendario utilizada y se aplica con base en la carga académica efectiva en horas de trabajo.

12. La duración de los periodos escolares para el desarrollo del plan de estudios del programa educativo de posgrado será cuatrimestral.

13. Las modalidades de enseñanza pueden ser:

- I. Escolar-Presencial, es aquel programa que requiere de la asistencia continua del estudiante a la sede del programa durante la realización de sus estudios. El estudiante debe dedicarse de tiempo completo o parcial al programa.
- II. No escolarizada-en línea, es aquel programa que se imparte mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación, privilegiando la virtualidad en los procesos educativos, por lo que no existen coincidencias espaciales entre los actores educativos, aunque puede darse la coincidencia temporal, a través de medios sincrónicos.
- III. Mixta, es el programa que combina las modalidades anteriores.

14. El tiempo máximo para obtener el grado académico correspondiente al programa de posgrado será:

- I. Especialidad, hasta un cuatrimestre adicional al periodo establecido en el Plan de Estudios.
- II. Maestría, hasta tres cuatrimestres adicionales después de concluido el Plan de Estudios.
- III. Doctorado, hasta cinco cuatrimestres posteriores al término del Plan de Estudios.

15. La acreditación de las asignaturas, seminarios o alguna otra modalidad que integre el Plan de estudios del Programa Educativo de Posgrado se deberá efectuar bajo la escala de calificación del 0 al 10.0, con un mínimo aprobatorio de 8.0. De acuerdo al modelo educativo de la Universidad, los resultados de las evaluaciones se asentarán considerando los siguientes parámetros y escala de calificación numérica:

Asignatura no integradora		Asignatura integradora	
Criterio de Desempeño	Valor numérico asociado	Criterio de Desempeño	Valor numérico asociado
Satisfactorio (SA)	8	Competente (CO)	8
Destacado (DE)	9	Competente destacado (CD)	9
Autónomo (AU)	10	Competente autónomo (CA)	10
No acreditado (NA)	NA	No acreditado (NA)	NA

Los criterios de evaluación serán definidos en las asignaturas del programa educativo de posgrado.



CAPÍTULO III DEL CONSEJO DE POSGRADO

16. El Consejo de Posgrado, es la instancia que define y da seguimiento a las actividades académicas del programa educativo de posgrado.

El Consejo de Posgrado estará integrado por un grupo colegiado con derecho a voz y voto:

- I. Secretaría Académica quien lo presidirá;
- II. Director de la (las) carrera (s) asociada (s), cuando se trate de más de una carrera asociada, se elegirá a un director(a) quien fungirá como Secretario(a) Técnico(a) y desempeñará el cargo por dos años; y
- III. Representante del (los) Cuerpo (s) Académico (s) asociado (s) quienes representarán al área del conocimiento y no al programa educativo al que pertenezcan.

La operación del Consejo de Posgrado se sujetará a lo que se establezca en los Lineamientos Internos.

17. Las funciones del Consejo de Posgrado serán:

- I. Proponer la designación de los profesores que integran el núcleo académico básico del programa educativo de posgrado;
- II. Participar en la elaboración y desarrollo del programa educativo de posgrado, atendiendo los criterios de evaluación del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;
- III. Avalar el diseño curricular de los programas educativos de posgrado;
- IV. Vigilar la adecuada aplicación del reglamento de estudios de posgrado;
- V. Revisar y resolver los conflictos académicos que se presenten entre estudiantes y personal académico;
- VI. Colaborar en la elaboración, seguimiento y evaluación de las acciones realizadas en el marco del Plan Institucional de Desarrollo del Posgrado;
- VII. Promover y regular la movilidad de estudiantes y docentes a través de programas de intercambio.;
- VIII. Proponer la participación en el posgrado de profesores visitantes y asesores externos; preferentemente con reconocimiento vigente en el Sistema Nacional de Investigadores (SNI) o connotados profesionistas en el ámbito de su especialidad.
- IX. Determinar la revalidación o equivalencia de estudios;
- X. Remitir el análisis de situaciones académicas de los estudiantes no considerados en el presente reglamento a la Comisión Académica o Disciplinaria.
- XI. Proponer la integración de una o más comisiones por cada programa educativo de posgrado para el seguimiento de actividades académicas;
- XII. Conformará la comisión de ingreso y seguimiento a los Estudios de Posgrado, que se encargará de lo siguiente:
 - a) Organizar el proceso de ingreso al posgrado correspondiente bajo lineamientos establecidos colegiadamente;
 - b) Dar seguimiento al aprovechamiento y proceso de investigación de acuerdo al programa de actividades definido entre el estudiante y el director de trabajo de tesis, tesina, estudios de caso, memorias o trabajo recepcional;
 - c) Avalar la solicitud del estudiante para la presentación del examen de grado tomando en cuenta la decisión del comité de grado del estudiante;
 - d) Emitir las llamadas de atención en los casos que los trabajos de investigación presenten atrasos considerables;
 - e) Autorizar la propuesta de trabajo recepcional o de tesis que presenta el estudiante y de Director del trabajo recepcional o de tesis.
 - f) Designar al Comité de Grado, de acuerdo con el área de conocimiento o línea de investigación del trabajo recepcional o de tesis.
 - g) Participar en procesos de evaluación cuatrimestral.
 - h) Participar en el análisis de las solicitudes de cambio de Director y/o Co-Director, así como cambio de trabajo de tesis o tesina;



- i) Generar estrategias en acuerdo con el Director y/o Co-Director del tema de tesis para cumplir con los tiempos establecidos para la obtención del grado de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del presente reglamento;
- j) Dictaminar situaciones académicas de los estudiantes, no consideradas en el presente reglamento.

Los resultados emitidos por la Comisión de ingreso y seguimiento serán inapelables.

18. El Consejo de Posgrado deberá aprobar para efecto de su incorporación en la Convocatoria de ingreso a Posgrado, por lo menos tres de los siguientes medios de evaluación y ponderación, de conformidad con la orientación del posgrado.

Orientación Profesionalizante:

- I. Entrevista,
- II. Curso Propedéutico,
- III. Evaluación diagnóstica de comprensión del idioma inglés u otro idioma extranjero,
- IV. Evaluación Psicométrica,
- V. Protocolo de tesina, estudio de caso, memorias o trabajo recepcional.

CAPÍTULO IV DEL PERSONAL ACADÉMICO

19. El ingreso, la promoción y permanencia del Profesor de Tiempo Completo o de Asignatura que participe en los Programas Educativos de Posgrado de la Universidad, se aplicarán la normatividad vigente, las políticas y procedimientos establecidos por la Universidad.

20. El Núcleo Académico Básico del programa educativo de posgrado, deberá conformarse atendiendo los parámetros básicos para el ingreso al Programa Nacional de Posgrados de Calidad (PNPC) o su equivalente del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT).

21. El personal académico perteneciente al Núcleo Académico Básico de profesores del programa educativo de posgrado, deberá contar con un ejercicio profesional destacado en su campo profesional y/o académico, fortaleciendo las Líneas Innovadoras de Investigación Aplicada y Desarrollo Tecnológico, cumpliendo los siguientes criterios:

- I. En el caso de los posgrados con orientación profesional (Programas prácticos, Prácticos individualizados o científicos-prácticos); Los profesores deberán, preferentemente, tener el perfil deseable y/o pertenecer a un cuerpo académico reconocido por la Secretaría de Educación Pública, desarrollando líneas de investigación o proyectos productivos acordes al programa.

22. Las funciones y actividades que deberán desarrollar los profesores que participen en el posgrado, serán las que establece la normatividad vigente en la Universidad.

TÍTULO TERCERO DEL INGRESO Y PERMANENCIA DE LOS ESTUDIANTES CAPÍTULO I DE LOS ASPIRANTES

23. Los aspirantes a cursar estudios de posgrado deberán sujetarse al proceso de selección que para tal efecto convoque la Universidad, una vez inscritos, realizarán sus estudios con base en el plan y programa de estudios vigente de acuerdo con la fecha de su ingreso.



24. Los aspirantes a cursar estudios de posgrado en la Universidad, deberán cumplir con los requisitos generales siguientes:

- I. Tener cédula profesional y título de licenciatura o su equivalente otorgado por una Institución de Educación Superior, en el caso de especialización y maestría. Poseer grado de maestro, en el caso de doctorado;
- II. Para ingresar a la Especialidad, Maestría o Doctorado; se requiere que el aspirante haya obtenido un promedio mínimo de ocho en el grado inmediato anterior.
- III. Acreditar el curso propedéutico.
- IV. Para el caso del Doctorado, además presentar el proyecto de investigación que se requiera.
- V. Presentar evaluación diagnóstica de comprensión del idioma inglés u otro idioma extranjero, o en su caso, presentar acreditación del idioma.
- VI. Para el caso de aspirantes con una lengua materna distinta al español, deberán presentar examen diagnóstico del dominio del idioma español de conformidad a lo establecido en la Convocatoria de ingreso a posgrado respectiva.
- VII. Presentarse a entrevista con el Comité Académico del Posgrado y ser aceptado por el mismo.
- VIII. Cubrir pago de cuotas, inscripción y colegiatura.
- IX. Aprobar y cumplir los procesos de selección y requisitos establecidos en la Convocatoria de ingreso a posgrado; y
- X. Los demás que se establezcan en el Programa de Posgrado respectivo; y los ordenamientos jurídicos que establezca la DGUTyP y la Universidad para los estudios de posgrado.

25. El curso propedéutico no es considerado como parte del currículo de posgrado; por consiguiente, al aspirante que lo cursa no se le considera estudiante de posgrado.

CAPÍTULO II DE LA EQUIVALENCIA O REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS

26. La revalidación o el establecimiento de equivalencias de estudios serán determinados por el Consejo de Posgrado. La Subdirección de Servicios Escolares tomará la nota correspondiente, de conformidad con las disposiciones aplicables.

El interesado deberá presentar ante la Comisión designada para tal fin, los programas de estudio de las asignaturas a revalidar o hacer equivalencias, debidamente avaladas por la institución de origen con reconocimiento de validez oficial.

27. Las solicitudes de revalidación o establecimiento de equivalencias no implican compromiso de admisión por parte de la Universidad.

La Universidad se reserva el derecho de revalidar o hacer equivalencias de aquellas asignaturas que considere pertinentes, hasta un máximo del 40% de los créditos de las asignaturas que conforman el Plan de Estudios del posgrado de que se trate. Solo podrán ser aprobadas asignaturas incluidas en los dictámenes de equivalencia o revalidación de estudios, cuando la calificación sea de 9.0 o su equivalente, como mínimo.

CAPÍTULO III DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE

28. La calidad de estudiante de posgrado de la Universidad la adquieren aquellos aspirantes que hayan cumplido los requisitos de ingreso y efectúen en tiempo y forma los trámites de inscripción correspondiente.

La calidad de estudiante de posgrado le concede los derechos y obligaciones establecidas en el presente reglamento y las que se deriven de otras normas y disposiciones reglamentarias aplicables.



29. La calidad de estudiante de posgrado se termina por:

- I. Por la conclusión del plan de estudios al que esté inscrito; y
- II. Por renuncia expresa a los estudios.

30. La calidad de estudiante se pierde de forma definitiva, por encontrarse en alguna o varias de las causas siguientes:

- I. Por no haberse reinscrito en el cuatrimestre que corresponde;
- II. Por no haber acreditado alguna de las asignaturas.
- III. Por resolución definitiva dictada por la Comisión Académica o Disciplinaria, mediante la cual se imponga una sanción;
- IV. Por abandono de los estudios por un periodo mayor a un mes, sin justificación o sin autorización del Consejo de Posgrado;
- V. Por falsedad o alteración total o parcial debidamente comprobada de un documento exhibido para fines de inscripción, anulando esta y todos los actos que de ella deriven;
- VI. Por plagio, falsedad o alteración total o parcial debidamente comprobada de información o documentos;
- VII. Por incumplimiento al artículo 14 de este reglamento; y
- VIII. En los demás casos que resulten de alguna disposición de la legislación universitaria.

31. El programa de estudio de posgrado que el estudiante realice en la Universidad podrá interrumpirse de forma temporal o definitiva.

32. Las bajas temporales podrán ser:

- I. Voluntaria: La realizada por el estudiante, sujeta al procedimiento de reinscripción ante el área de Servicios Escolares,
- II. Académica: Por no acreditar una o más asignaturas, y
- III. Disciplinarias: Las que resulten de la aplicación de alguna sanción, sujeta al procedimiento de reinscripción ante el área de Servicios Escolares.

El plazo máximo para solicitar la baja temporal voluntaria de los estudios de Posgrado que se estén cursando será de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de inicio del período escolar. Se tendrá derecho sólo a una baja temporal con un máximo de tres períodos escolares antes de proceder a la baja definitiva. El estudiante tendrá la posibilidad de reingreso previo dictamen del Consejo de Posgrado.

En casos debidamente justificados y presentando la solicitud de la Comisión de Ingreso y Seguimiento del programa educativo de posgrado respectivo, se podrá autorizar la suspensión cuando la solicitud de baja sea presentada fuera de los tiempos señalados o bien podrá otorgar la suspensión por un plazo mayor. Se atenderán particularmente los casos especiales.

33. Las bajas definitivas podrán ser:

- I. Académica: Por acumular 3 bajas temporales;
- II. Administrativa: Por exceder los términos establecidos en el artículo 14 del presente reglamento; por presentar información apócrifa, no cumplir con los requisitos de ingreso y no cubrir los pagos correspondientes, y
- III. Disciplinaria: Por cometer alguna falta grave establecida en el artículo 41 del presente Reglamento o incumplir con los ordenamientos vigentes en la Universidad.



34. El estudiante deberá pagar las cuotas correspondientes por los servicios prestados por la Universidad hasta el momento en que se dé de baja formalmente, ya que todo trámite posterior a la misma exige no adeudo con la Universidad. No deberá realizar pago alguno por concepto de trámite de baja.

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

35. Los derechos de los estudiantes de posgrado son los siguientes:

- I. Recibir por parte de la Universidad la preparación académica suficiente y adecuada a los requerimientos establecidos en los planes de estudios vigentes;
- II. Recibir de forma oportuna información y asesoría en relación al contenido de los planes de estudio, trámites escolares y servicios universitarios.
- III. Tener el acompañamiento del Director de trabajo recepcional o de tesis durante el desarrollo del Programa de Posgrado;
- IV. Suspender sus estudios hasta un plazo máximo de tres períodos escolares sin afectar su situación académica siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el artículo 34;
- V. Obtener los documentos probatorios que acrediten sus estudios y los de identificación relacionados con su condición de estudiante, previo pago de las cuotas que correspondan;
- VI. Ser evaluado de conformidad con los planes y programas de estudio que correspondan;
- VII. Tener acceso a la información relativa al programa de becas o apoyos para realizar sus estudios en los términos de las normas y disposiciones legales y reglamentarias aplicables;
- VIII. Tener acceso al uso de la infraestructura y los servicios que ofrece la Universidad con las limitaciones de horarios y usos propios de la misma;
- IX. Tener acceso a los programas de intercambio y/o movilidad estudiantil, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para tal efecto.
- X. Solicitar la información y documentación de calificaciones al concluir el cuatrimestre correspondiente.
- XI. Los demás que deriven del presente reglamento, de otras normas y disposiciones aplicables.

CAPÍTULO V DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES

36. Las obligaciones de los estudiantes de Posgrado son las siguientes:

- I. Observar y respetar las disposiciones de los ordenamientos que integran la legislación universitaria;
- II. Efectuar oportunamente las gestiones y los trámites escolares;
- III. Cumplir con todos los requisitos y actividades académicas establecidas en los planes de estudio correspondientes;
- IV. Presentar un informe cuatrimestral de avance del trabajo recepcional o de tesis ante el Consejo de Posgrado.
- V. Presentar evaluaciones conforme lo determine el plan de estudios de que se trate;
- VI. Evitar la participación en actos o hechos que vulneren los principios institucionales o las actividades académicas;
- VII. Abstenerse de realizar actos o conductas que perturben las actividades académicas o dañen los bienes o espacios educativos;
- VIII. Respetar a los miembros de la comunidad universitaria y a sus visitantes;
- IX. Cubrir las cuotas por los servicios que presta la universidad en los montos y periodos establecidos;
- X. Cumplir con los plazos y formas de los ciclos fijados en el calendario académico de posgrado de la universidad;



- XI. Elaborar y presentar el trabajo recepcional o de tesis ante el Comité de Grado.
- XII. Estar inscrito únicamente en un programa educativo de posgrado de la Universidad;
- XIII. En caso de que el estudiante se vea beneficiado con una beca otorgada por CONACYT u otro organismo externo (Federal, Estatal o Internacional), deberá apegarse a las condiciones que establezcan, como tiempo máximo de obtención de diploma o grado académico, promedios mínimos requeridos, opciones de titulación u otros lineamientos.

En caso de que el estudiante no cumpla con alguna de las disposiciones anteriores, estará sujeto a lo establecido por el artículo 40 del presente ordenamiento

CAPÍTULO VI DE LAS FALTAS DE DISCIPLINA Y SANCIONES

37. Se considerarán como faltas graves:

- I. Realizar actos de plagio;
- II. Alterar documentos oficiales;
- III. Obstruir el desarrollo de las actividades académicas y alterar el orden;
- IV. Acudir a la Universidad en estado de ebriedad o bajo la influencia de algún narcótico;
- V. Introducir, usar o vender sustancias prohibidas por la Ley dentro de las instalaciones de la Universidad;
- VI. Portar y usar dentro de las instalaciones de la Universidad algún tipo de arma;
- VII. Amenazar, intimidar y/o agredir física, verbal o por escrito al personal administrativo, académico o estudiantes de la Universidad.
- VIII. Las análogas establecidas en distintos ordenamientos aplicables a la Universidad, de igual manera graves y de consecuencias semejantes en lo que al actuar del estudiante del posgrado realice.

Las faltas graves antes mencionadas, se sancionarán con baja definitiva de la Universidad, quien deberá dar al estudiante de posgrado, aviso por escrito en el que refiera claramente la conducta o conductas que motivaron la sanción y la fecha o fechas en que se cometieron. El estudiante de posgrado dentro de los cinco días hábiles siguientes, podrá inconformarse por escrito ante el Consejo de Posgrado del Programa, quienes dictaminarán y emitirán su fallo, siendo éste inapelable.

38. Las sanciones podrán ser:

- I. Amonestación verbal o por escrito;
- II. Baja temporal;
- III. Cancelación de créditos u horas, y
- IV. Baja definitiva de la Universidad.

39. Corresponderá al Consejo de Posgrado del Programa valorar las faltas disciplinarias y aplicar la sanción correspondiente.

40. El mobiliario, equipos o materiales que sean dañados por el estudiante, deberán ser reparados o, en su caso, se sustituirán por uno igual u otro de la misma especie y calidad, por cuenta y a costa del estudiante responsable.

CAPÍTULO VI DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO



41. Se considera a la evaluación del desempeño escolar como el procedimiento por el cual se verifica el grado de aprendizaje del estudiante; así como el cumplimiento de los objetivos previstos en el plan de estudios de que se trate.

Las modalidades de las evaluaciones serán con el enfoque por competencias y los criterios de ponderación en los estudios de posgrado se determinarán en los respectivos planes y programas de estudios autorizados por la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas.

42. Las calificaciones correspondientes a las evaluaciones deberán registrarse en la plataforma institucional designada para tal efecto en un plazo máximo de ocho días hábiles a partir de la fecha de aplicación de la evaluación.

**TITULO CUARTO
DE LOS TRÁMITES ESCOLARES
CAPÍTULO I
DE LAS INSCRIPCIONES**

43. La inscripción es el proceso administrativo mediante el cual un aspirante es registrado en un Programa educativo de posgrado y adquiere la calidad de estudiante.

Las inscripciones y reinscripciones a los estudios de posgrado, se realizarán durante los periodos y en los términos que se establezcan en el calendario académico de posgrado de la Universidad, previo pago de las cuotas correspondientes.

44. Los requisitos para la inscripción a un Programa educativo de posgrado son los siguientes:

- I. Aprobar el proceso de selección establecido en la Convocatoria de ingreso a Posgrado;
- II. El pago de derechos de inscripción; y
- III. El trámite de inscripción con los requisitos correspondientes de cada nivel educativo:

a) Especialidad y Maestría:

- 1) Acta de Nacimiento, sin tachaduras ni enmendaduras (original);
- 2) Certificado de Licenciatura con promedio mínimo de 8.0 (copia a color), o constancia de documentos en trámite,
- 3) Cédula Profesional de Licenciatura (copia a color), o constancia de documentos en trámite;
- 4) Título Profesional de Licenciatura (copia a color), o constancia de documentos en trámite;
- 5) Clave Única de Registro de Población, CURP, (copia); y
- 6) Comprobante de domicilio con fecha de expedición no mayor a tres meses de la fecha de la convocatoria de ingreso a posgrado (copia).

b) Doctorado:

- 1) Acta de Nacimiento, sin tachaduras ni enmendaduras (original);



- 2) Certificado de Maestría con promedio mínimo de 8.0 (copia a color), o constancia de documentos en trámite;
 - 3) Cédula Profesional de Maestría (copia a color), o constancia de documentos en trámite;
 - 4) Título Profesional de Maestría (copia a color), o constancia de documentos en trámite;
 - 5) Clave Única de Registro de Población, CURP, (copia); y
 - 6) Comprobante de domicilio con fecha de expedición no mayor a tres meses de la fecha de la convocatoria de ingreso a posgrado (copia).
- IV. Demás requisitos que se establezcan en el plan de estudios respectivo; y los ordenamientos jurídicos que fije la Universidad para los estudios de posgrado.

45. Para las y los estudiantes mexicanos o provenientes del extranjero, que hayan realizado sus estudios en el extranjero del nivel inmediato anterior al que se desee ingresar y que fueron aceptados en el proceso de ingreso, es requisito obligatorio para inscribirse en la Universidad en cualquier nivel que esta ofrece, cumplir con los requisitos del Artículo 46 y con las especificaciones que a continuación se indican:

I. Para todos los niveles educativos:

- a) Acta de Nacimiento o documento equivalente y/o en su caso carta de naturalización. Si se expide en el extranjero en un idioma diferente al español, requiere de traducción al español, la que podrá ser realizada por el interesado o quienes ejerzan la patria potestad o la tutela sobre él;
- b) CURP gestionada en el Instituto Nacional de Migración; y
- c) Copia del documento migratorio vigente, que compruebe su estancia legal en el país.

I. Para Especialidad y Maestría:

- a) Resolución de revalidación de estudios de Licenciatura expedida por la Secretaría de Educación Pública.

II. Para Doctorado:

- b) Resolución de revalidación de estudios de Maestría expedida por la Secretaría de Educación Pública.

46. Los aspirantes de nacionalidad distinta a la mexicana, además de cubrir los requisitos que establece el presente reglamento, deben exhibir el comprobante oficial de dominio del idioma español en caso de ser otra su lengua materna, así como el permiso vigente del Instituto Mexicano de Migración autorizando la realización de estudios en el país.

47. En el caso de no presentar la documentación requerida, se dará un plazo de 60 (sesenta) días naturales, contados a partir del inicio de cursos, para la entrega de la documentación original, de lo contrario se procederá a la cancelación de la inscripción.

En caso de encontrarse en trámite el certificado de estudios de licenciatura o Maestría, las y los aspirantes deberá presentar constancia expedida por la institución de procedencia, donde se asiente que ha acreditado todas las asignaturas, así como el listado y calificación comprobatoria de las mismas, y especificar el tiempo de trámite del documento; y firmará una carta compromiso en la que se obliga a entregarlo en un plazo no mayor a cuatro meses, con fecha de terminación de estudios previa al inicio del ciclo escolar a ingresar; en caso contrario se dará de baja definitiva



48. La Universidad procederá a la cancelación de la inscripción y de los estudios cursados cuando se compruebe falsedad o alteración en la documentación presentada por el estudiantado, independientemente de ejercer las acciones legales que correspondan por parte de las instancias correspondientes.

CAPÍTULO II DE LAS REINSCRIPCIONES

49. La reinscripción es el proceso administrativo mediante el cual el estudiante inscrito en un Programa educativo de posgrado de la Universidad, es registrado para continuar con los estudios en cada periodo escolar.

50. Son requisitos para la reinscripción:

- I. Tener todas las asignaturas aprobadas con un promedio mínimo general de 8.0 en el cuatrimestre inmediato anterior.
- II. Estar al corriente con las cuotas y sin adeudos de carácter académico y/o administrativo.
- III. No tener suspensión temporal en su calidad de estudiante como consecuencia de una sanción; y
- IV. Tener vigente la calidad de estudiante.

TÍTULO QUINTO CAPÍTULO I DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO

51. A todos los estudiantes inscritos en Programas Educativos de Posgrado se les designará un Director y/o co-Director de tesis, tesina, estudio de caso, memorias o trabajo recepcional y un Comité de Grado acorde al trabajo de investigación propuesto. En el caso de programas con orientación a la investigación la única opción de titulación es a través de tesis.

52. Sólo podrán fungir como Director de tesis, tesina, estudio de caso, memorias o trabajo recepcional el profesor investigador de la Universidad perteneciente al Núcleo Académico Básico del Programa de Posgrado correspondiente.

53. Los Directores y co-Directores deberán reunir los requisitos siguientes:

- I. Para especialidad:
 - a) Contar con el grado igual o superior al que se dictamina en la disciplina correspondiente.
- II. Para Maestría:
 - a) Contar con el grado de Maestría o superior en la disciplina correspondiente;
 - b) Estar dedicado de tiempo completo a actividades académicas, profesionales o de investigación;
 - c) Tener producción académica y/o experiencia profesional demostrada;
 - d) Trabajar en Líneas Innovadoras de Investigación Aplicada y Desarrollo Tecnológico congruentes con el trabajo de tesis o tesina; y
 - e) Los que adicionalmente se establezcan en el Plan de Estudios.

Para Doctorado:

- I. Poseer el grado de Doctor en la disciplina correspondiente en un área afín;
- II. Estar dedicado al desempeño de las funciones de docencia e investigación;
- III. Tener producción académica de alta calidad, basada en trabajos de investigación originales, en los últimos tres años; y
- IV. Los que adicionalmente se establezcan en el Plan de estudios.

El Director de tesis o tesina, deberá fungir como asesor académico del estudiante.



54. El Comité de Grado, es el órgano colegiado encargado de dar seguimiento al trabajo recepcional, de tesis o tesina de los estudiantes del Programa educativo de posgrado, es definido por el Consejo de Posgrado y deberá integrarse un Comité por cada Programa de Posgrado que se imparta en la Universidad.

El Comité de Grado estará integrado por al menos tres profesores del Núcleo Académico Básico del Posgrado y/o dos profesores invitados del (la) carreras(s) asociada(s), quienes deberán ser seleccionados por el Consejo de Posgrado, de entre los de mayor prestigio profesional, de investigación o antigüedad en el campo de estudio.

La operación del Comité de Grado se sujetará a lo que se establezca en los Lineamientos Internos.

Serán atribuciones del Comité de Grado las siguientes:

- I. Conducir y dar seguimiento al proceso de investigación de acuerdo con el programa de actividades definido entre el estudiante y el director de tesis, tesina, estudio de caso, memorias o trabajo recepcional;
- II. Aprobar el plan de actividades académicas;
- III. Conocer y avalar el desarrollo del trabajo de tesis, tesina, estudio de caso, memorias o trabajo recepcional;
- IV. Evaluar periódicamente el avance de la investigación y/o trabajo de tesis, tesina, estudio de caso, memorias o trabajo recepcional;
- V. Hacer sugerencias que enriquezcan el proyecto de investigación; y
- VI. Determinar si el estudiante está preparado para optar por el examen de grado y/o defensa del trabajo de tesis, tesina, estudio de caso, memorias o trabajo recepcional, mediante el dictamen correspondiente.

55. Para la evaluación del trabajo de tesis, tesina, estudio de caso, memorias o trabajo recepcional y poder optar por el grado correspondiente, el Comité de Grado fungirá como Jurado, y será conformado por:

Especialidad y Maestría con orientación profesionalizante:

- I. Director y/o co-Director del trabajo de tesis, tesina, estudio de caso, memorias o trabajo recepcional; y
- II. Dos integrantes del Núcleo Académico Básico.

Maestría con orientación a la investigación:

- I. Tres o cuatro investigadores del Programa educativo de posgrado que integran el Núcleo Académico Básico; y
- II. Un profesor investigador externo invitado (opcional)

Doctorado:

- I. Tres integrantes del Núcleo Académico Básico; y
- II. Al menos un Profesor investigador externo invitado (obligatorio).

**TÍTULO SEXTO
DEL EGRESO
CAPÍTULO I
DEL DIPLOMADO DE LA ESPECIALIDAD Y DEL GRADO ACADÉMICO**

56. La Universidad otorgará el diploma o grado académico a aquellos estudiantes que cubran la totalidad de los créditos del plan de estudios correspondiente, aprueben su examen de grado y los demás requisitos que se establezcan.

57. Se reconocerán las siguientes modalidades para presentar el trabajo de tesis o tesina:



- I. Para la especialidad: tesina, estudio de caso, memorias o trabajo recepcional;
- II. Para la maestría profesionalizante: Tesis, tesina, estudio de caso, memorias o trabajo recepcional;
- III. Para doctorado profesionalizante: Tesis, y
- IV. Para maestría y doctorado de investigación: Tesis

58. Los requisitos para obtener el diploma de especialidad son los siguientes:

- I. Haber cubierto la totalidad de los créditos que formen parte del plan de estudios respectivo;
- II. Elaborar en forma individual un trabajo de tesina, estudio de caso, memorias o trabajo recepcional y presentar los ejemplares al Comité de Grado;
- III. Exponer, defender y aprobar el proyecto académico ante el jurado designado; y
- IV. Cumplir los demás requisitos establecidos en el plan de estudios de que se trate.

59. Los requisitos para obtener el grado de Maestro son los siguientes:

- I. Haber cubierto la totalidad de los créditos que formen parte del plan de estudios respectivos;
- II. Presentar constancia expedida por la Universidad o por una institución reconocida, que avale de manera oficial el conocimiento de un idioma extranjero, los puntos requeridos de las constancias serán atribuidos de los lineamientos del Programa educativo de posgrado;
- III. Presentar los ejemplares del proyecto académico, de acuerdo con los lineamientos del Programa Educativo de Posgrado.
- IV. Presentar documento de aceptación o artículo de investigación impreso, publicado en una revista especializada con arbitraje o revista indexada, como autor principal derivado de su trabajo de investigación;
- V. Aprobar el examen de grado ante un Jurado; y
- VI. Cumplir con los demás requisitos establecidos en el Programa educativo de posgrado.

En el caso de posgrado interinstitucionales, se registrarán además por lo establecido en el Convenio de Coordinación interinstitucional.

60. Los requisitos para obtener el grado de Doctor son los siguientes:

- I. Haber cubierto la totalidad de los créditos que formen parte del Plan de estudios respectivos;
- II. Presentar constancia expedida por la Universidad o una institución reconocida, que avale de manera oficial el conocimiento de un idioma extranjero, los puntos requeridos de las constancias serán atribuidos de los lineamientos del Programa educativo de posgrado;
- III. Presentar los ejemplares de tesis, de acuerdo a los lineamientos del Programa educativo de Posgrado;
- IV. Haber aprobado el examen predoctoral ante el Comité de Grado;
- V. Presentar documento de aceptación o artículo de investigación impreso, publicado en una revista especializada con arbitraje o revista indexada, como autor principal derivado de su trabajo de investigación; y
- VI. Aprobar el examen de grado.

En el caso de los doctorados interinstitucionales, se registrarán además por lo establecido en el Convenio de Coordinación interinstitucional.

61. Los miembros del jurado, para emitir su veredicto tomarán en cuenta la calidad académica de la tesis, tesina, estudio de caso, memorias o trabajo recepcional presentado, y el nivel de la sustentación de la misma, así como los antecedentes académicos y/o profesionales del sustentante. El resultado de la evaluación podrá ser:



- I. Aprobado con mención honorífica;
- II. Aprobado por unanimidad; y
- III. No aprobado.

El sustentante que resulte no aprobado en la defensa del trabajo de tesis, tesina, estudio de caso, memorias o trabajo recepcional podrá presentarlo de nueva cuenta, por única vez, en un plazo no mayor de seis meses, siendo este improrrogable, por lo que únicamente podrá obtener su certificado total de estudios.

62. Podrá otorgarse mención honorífica en la obtención del grado académico de Maestría o Doctorado, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- I. Que el estudiante haya obtenido un promedio general igual o mayor a 9.5;
- II. Que el proyecto académico final, constituya una aportación relevante a la ciencia, la tecnología o a los procesos productivos de acuerdo al criterio del Jurado del examen de grado; y
- III. Que la defensa del proyecto académico final haya tenido, a juicio del jurado, un nivel destacado.

63. El sustentante que haya aprobado la defensa del Proyecto académico final, se le hará la toma de protesta en acto solemne de acuerdo al protocolo establecido por el Consejo de Posgrado.

TÍTULO SÉPTIMO CAPÍTULO I DE LAS SANCIONES AL NÚCLEO ACADÉMICO

64. Los integrantes del Núcleo Académico Básico se harán acreedores a sanciones cuando:

- I. De manera reiterada (más de dos ocasiones consecutivas) incumplan con los tiempos de titulación establecidos en el artículo 14 del presente reglamento.
- II. Cuando haya evidencia de falta de ética profesional; y
- III. Cuando el investigador pierda el perfil deseable avalado por PRODEP y el nombramiento de CONACYT como miembro del Sistema Nacional de Investigadores (SNI) de manera simultánea.

65. Las sanciones deberán ser aprobadas por el Consejo de Posgrado y avaladas por la comisión académica o disciplinaria.

66. El profesor investigador que se haga acreedor a una sanción, podrá tener derecho a réplica siempre y cuando presente las evidencias correspondientes.

67. La apelación a las sanciones aplicadas, deberán ser turnadas al Consejo de Posgrado; el cual emitirá un veredicto final inapelable.

68. Concluida la sanción, el investigador podrá reincorporarse a sus actividades dentro del Programa educativo de posgrado siempre y cuando cumpla con lo establecido en el artículo 21 del presente reglamento.

TÍTULO OCTAVO CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

69. La obtención y mantenimiento de patentes, registros de modelos de utilidad, diseños industriales, marcas y derechos de autor que se desprendan de los Programas Educativos de Posgrado, se regularán conforme a las disposiciones aplicables a la materia.

TRANSITORIOS



PRIMERO. Este Reglamento de Estudios de Posgrado de la Universidad Tecnológica de Tula – Tepeji, entrará en vigor al día siguiente de publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Dado en las instalaciones de la Universidad Tecnológica de Tula - Tepeji, ubicada en Avenida Universidad Tecnológica, No. 1000, Colonia el 61, El Carmen, Municipio de Tula de Allende, Hidalgo, C.P. 42830, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

CONSEJERO PRESIDENTE SUPLENTE.

Ing. Miguel Ángel Márquez Cuellar
Representante de la Secretaría de
Educación Pública del Estado de Hidalgo y,
Presidente Suplente
Rúbrica

L.A. Karina López Bolio
Representante de la Unidad de Planeación y
Prospectiva
Rúbrica

L.C. César Alejandro Martínez Rodríguez
Representante de la Secretaría de
Finanzas Públicas del Estado de Hidalgo
Rúbrica

Mtra. Nancy Jeaneth Meneses Durán
Representante de la Dirección General de
Universidades Tecnológicas y Politécnicas
Rúbrica

Mtro. Porfirio Maldonado Mouthon
Representante de la Oficina de Enlace Educativo
en el Estado de Hidalgo
Rúbrica

Lic. Ulises Luis Armando Arellano Miranda
Representante de la Presidencia Municipal
Constitucional de Tepeji del Río, Hidalgo
Rúbrica

Lic. Nelly Jiménez Rodríguez
Representante de la Presidencia Municipal
Constitucional de Tula de Allende, Hidalgo
Rúbrica

Lic. Norma López Soria
Representante de la Secretaría Ejecutiva de la
Política Pública Estatal, como Invitada Especial
Rúbrica

Ing. Miriam Politrón Rodríguez
Representante de la Empresa Manufacturas
Kaltex S.A. de C.V.
Rúbrica

Comisario Público

L.C. María Cristina Fonseca García
Rúbrica

Titular del Organismo

Dra. Irasema Ernestina Linares Medina
Rectora
Rúbrica

Prosecretario Técnico

Mtro. Héctor Escobedo Corral
Director de Planeación y Evaluación
Rúbrica

Las presentes firmas corresponden al Acuerdo que crea al Reglamento de Posgrado de la Universidad Tecnológica de Tula-Tepeji, aprobado en la Segunda Sesión Ordinaria de fecha 09 de mayo del 2022.

Derechos Enterados.17-08-2022

